

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300485</b>
<b>Materia</b>	Infancia y adolescencia
<b>Asunto</b>	Infancia y adolescencia. Protección jurídica.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 09/02/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300485, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

El objeto de la queja era la ausencia de ofrecimientos de menores de edad para acogimiento familiar por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas desde junio de 2020, a pesar de ser familia acogedora desde febrero de 2018 y haberse renovado su idoneidad en el año 2021.

Igualmente manifestaba su queja porque, desde la Conselleria, les habían comunicado que, al haber transcurrido dos años desde su última acogida, debían pasar de nuevo el proceso de renovación de la idoneidad, cuando ya habían pasado 4 valoraciones, el hecho de no haber acogido en este tiempo no es imputable a ellos sino a que la administración no les ha propuesto ningún acogimiento.

El 14/02/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de los asuntos planteados respecto al expediente de familia acogedora objeto de esta queja.

En el mismo requerimiento, y a los efectos de conocer la situación general del programa de acogimiento familiar en la comunidad valenciana, se solicitaba a la Conselleria información sobre diferentes aspectos relativos a su implementación, respecto a las familias con ofrecimiento para el acogimiento familiar, y sobre las medidas de acogimiento familiar en familia educadora implementadas en la Comunidad Valenciana.

Señalar que la Conselleria había solicitado con fecha 13/03/2023 una ampliación de un mes respecto al plazo inicial para la emisión del informe, que se resolvió favorablemente el 15/03/2023, dado el interés que supone la respuesta de la Administración para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente. Sin embargo, el plazo concedido fue superado ampliamente, lo que nos ha llevado a considerar a la Conselleria como no colaboradora atendiendo al art. 39.a de la ley 2/2021 de 26 de marzo del Síndic de greuges:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- No se facilite la información solicitada.

Finalmente, El 04/05/2023, registramos el informe remitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que no reproducimos por su extensión pero al que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300485/11964989.pdf>

Del mismo se extracta, respecto a la situación de la familia de la promotora de la queja, lo siguiente:

(...) Posteriormente desde el 17 de septiembre de 2020), no se le ha realizado ninguna otra propuesta. No obstante, desde la Dirección general de Infancia y Adolescencia, se ha comunicado a la Dirección territorial de Alicante a los efectos, de que valore la familia acogedora ampliar su ofrecimiento, acorde a las necesidades de los niños y las niñas del sistema de protección.

(...) Desde la Dirección General, se ha indicado a la Dirección Territorial, que se debe prestar atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª (del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar): "El cómputo del plazo de vigencia de la declaración de aptitud previsto en el artículo 33 para personas y familias declaradas aptas a la fecha de entrada en vigor de este decreto se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Por lo que debe procederse a la nueva valoración de la familia, antes del 9 de marzo de 2024.

En cuanto a la implementación del programa de acogimiento familiar destacamos lo siguiente:

- Desde el año 2018 hasta el 2022 se han ido realizado 3 campañas publicitarias, si bien, cabe tener en cuenta, que el año 2019 fue año electoral y el 2020 estuvo marcado por la pandemia por Covid.
- El personal técnico de las direcciones territoriales competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia realiza sesiones informativas con una periodicidad mensual.
- Se han realizado 664 ofrecimientos para acoger, entre 2018 y 2022.
- Desde el año 2018 al año 2022, se han impartido un total de 64 cursos.
- Desde el año 2018 al 2022, se han realizado un total de 540 valoraciones de la aptitud de familias educadoras.
- Actualmente hay 1168 acogimientos activos en familia extensa y 796 en familia educadora.
- La existencia de hasta 99 familias acogedoras aptas y disponibles para acoger 1 año o más, destacando la situación de la provincia de valencia donde cuentan con 94 familias acogedoras aptas y disponibles para acoger, permaneciendo 31 de ellas en esta situación más de 2 años.
- La existencia de 52 familias pendientes de valorar su aptitud.
- La existencia de 41 niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), sin necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación, si bien son en su mayoría grupos de hermanos o niños y niñas mayores (entre 9 y 14 años).
- La existencia de 21 NNA, con necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación.

El 12/05/2023, el Síndic remitió la parte del informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que se refería a su familia a la persona interesada para alegaciones, trámite que ha realizado con fecha 05/06/2023, indicando, entre otras cuestiones lo siguiente:

Como en las anteriores conversaciones se han disculpado diciendo que nosotros teníamos, abiertas las plazas para niños de 6 a 8 años, (pidiéndoles ese documento por mail que no hemos recibido) cosa que no es cierta porque tuvimos un niño de 4 años.

Incluso admitiendo que se equivocaron no han sido capaces en 2 años, sabiendo que, según ellos, hay niños pequeños, de llamar a las familias que estamos en espera por si queremos cambiar de rango de edad y cuando les digo que ya estamos cansados que están jugando con nuestros sentimientos, que renunciamos, entonces nos dicen que nos iban a ofrecer a 2 hermanos, penoso de verdad.

## 2 Consideraciones

La investigación de esta queja ha contado con dos vertientes diferenciadas, una de ellas relativa a la específica situación de la familia de la promotora y la otra, sobre diferentes aspectos de la implantación del acogimiento familiar en la comunidad valenciana.

De la primera parte, la información vertida por la Conselleria ha puesto de manifiesto que el requerimiento de revisión de la idoneidad transcurridos 2 años sin acogimientos había sido un error y se ha rectificado, dando instrucciones precisas a las direcciones territoriales.

Igualmente se ha comunicado a la Dirección territorial de Alicante a los efectos, de que valore la familia acogedora ampliar su ofrecimiento, acorde a las necesidades de los niños y las niñas del sistema de protección.

Y ello en base a que, tal y como señala el artículo 33.1 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar:

la declaración de aptitud para acoger tendrá una vigencia de tres años y será revisada durante ese periodo cada vez que concurra alguna circunstancia que afecte a la misma.

Así mismo, conforme al artículo 129 de la mencionada Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia:

la declaración de idoneidad en ningún caso supondrá el derecho exigible a acoger, tan solo otorgará el derecho a la inscripción en el registro administrativo habilitado al efecto, el artículo 131 de la misma Ley señala que esta declaración permitirá llevar a cabo acogimientos sucesivos en tanto no sea revocada.

Sin embargo, la ausencia de ofrecimientos durante todo este tiempo ha acabado por frustrar las expectativas de la familia que, finalmente, y según nos ha informado, ha renunciado a permanecer en el registro de familias educadoras.

No podemos dejar de mencionar en esta queja el relevante papel de las familias acogedoras en el sistema de protección a la infancia y la importancia de que, desde la administración se establezcan dinámicas que supongan un seguimiento y apoyo en todo momento, y así, cuando existan menores de edad en el sistema de protección, poder evitar su institucionalización.

Ese debe ser el espíritu del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar cuando dedica el art. 52 a los derechos que amparan a las familias acogedoras, incluso cuando no están acogiendo, y entre los que destacamos:

- f) Recibir una preparación previa y continua, seguimiento, apoyo e intervención técnica especializada durante y al término de los acogimientos familiares que realicen.
- p) Actualizar su ofrecimiento para acoger en cualquier momento.

En consecuencia, es una mala noticia que familias aptas y con experiencia en el acogimiento acaben renunciando por las dinámicas establecidas con ellas por parte de la administración.

Relacionado con ello, la segunda vertiente de la queja tiene que ver precisamente con la ausencia de ofrecimientos de menores de edad con propuesta de acogimiento familiar a familias ya declaradas aptas, y supone un análisis más minucioso.

En los últimos años, el Síndic de Greuges ha tramitado diversas quejas de oficio al respecto de asuntos vinculados con esta materia, poniendo de manifiesto las dificultades de la administración para cumplir y hacer cumplir el mandato legal que recoge la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que recoge, entre sus principios rectores (Art. 11.2.):

- b) el mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional.

Igualmente, la mencionada ley señala en su artículo 21.3 sobre acogimiento residencial, lo siguiente:

3. Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

De la investigación llevada a cabo en quejas anteriores (quejas 1513028, 1808801, 1900356, 2200531), se desprendería la necesidad de impulsar acciones específicas para procurar el reagrupamiento familiar de aquellos menores cuyo plan de protección estableciera dicho objetivo, pero también para la urgente captación, formación-selección de familias de acogida a fin de evitar prolongar la medida de acogimiento residencial.

En concreto, tras la investigación realizada en la queja [2200531](#), la propia Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas informaba que el número de niños niñas de edad 0-6 años que permanecían ingresados en centros, a fecha del informe (febrero de 2022), ascendía a 34, de los que 13 (38%) estaban ingresados en centros de la provincia de Valencia y 21 (62%) en la provincia de Alicante, de los cuales: 17 estaban a espera de adjudicación de familia educadora de urgencia y/o temporal y, en valoración y estudio de plan de protección.

Las razones esgrimidas en el informe que la Conselleria emitió en el marco de aquella queja para justificar que niños/as de edad inferior a los 6 años siguieran siendo atendidos en centros de acogida, estaban vinculadas a la carencia de familias de acogida en sus distintas modalidades.

Señalaba igualmente la Conselleria en la investigación de la queja 2200531 que el número de familias inscritas en el registro de familias educadoras como familias para el acogimiento especializado disponibles para acoger era 0 familias.

Como resultado de la investigación realizada en la queja 2200531, desde el Síndic de greuges realizamos consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que fueron aceptadas en su mayoría en su [informe](#) de fecha 04/07/2022.

Sin embargo, a la vista de lo manifestado por la promotora de la queja respecto a la ausencia de ofrecimientos de menores de edad para acogimiento familiar por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la evidencia constatada en quejas anteriores respecto a la permanencia de un número significativo de NNA en acogimientos residenciales, resultaba imprescindible conocer la situación general del programa de acogimiento familiar, por lo que se solicitaba a la Conselleria información sobre diferentes aspectos relativos a su implementación, respecto a las familias con ofrecimiento para el acogimiento familiar, y sobre las medidas de acogimiento familiar en familia educadora implementadas en la Comunidad Valenciana.

En la comunidad valenciana, el capítulo VII de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (artículos 125 a 136) regula entre otras cuestiones, las distintas modalidades de acogimiento familiar y el procedimiento a seguir para la captación, formación y selección de familiar educadoras.

Por otra parte, el acogimiento familiar ha sido regulado específicamente, por el Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar, (modificado por el Decreto 78/2023, de 26 de mayo, del Consell).

Conforme al artículo 3 del mencionado Decreto 35/2021, cuyo objeto es desarrollar la regulación del acogimiento familiar prevista en el capítulo VII del título III de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia:

El acogimiento familiar es una medida de protección por la que, en virtud de una resolución administrativa, la guarda de una persona menor de edad se ejerce por una familia o persona que asume las obligaciones de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral y comunitaria durante el tiempo que dure el acogimiento, todo ello en los términos descritos en el artículo 125 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

El Decreto 35/2021 recoge, además, los plazos para establecer reuniones informativas (art. 23), el procedimiento para ofrecerse para acoger (art. 24), la valoración de la aptitud (arts. 25 a 30) y su vigencia (art. 33).

Dicho decreto señala en su art. 26.2. que la instrucción del expediente para la declaración de la aptitud comprende la formación y valoración de las familias o personas en relación con su ofrecimiento concreto.

Si bien, la normativa tanto estatal como autonómica recoge ampliamente todo lo relacionado con el acogimiento familiar, y la Estrategia de infancia y adolescencia 2022-2026 dedica especial atención a estos temas, tal y como hemos podido comprobar, la Conselleria dispone actualmente de hasta 99 familias acogedoras ya aptas y disponibles para acoger desde hace 1 año o más, (destacando la situación de la provincia de Valencia donde cuentan con 94 familias acogedoras aptas y disponibles para acoger, de las que 31 de ellas están en esta situación más de 2 años), y de 52 familias pendientes de valorar su aptitud.

Por otro lado, la Conselleria señala la existencia de 41 NNA, sin necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación, (si bien son en su mayoría grupos de hermanos o niños y niñas mayores) y de 21 NNA, con necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación.

Resulta inaceptable que, habiendo NNA susceptibles de ser acogidos, exista un número significativo de familias acogedoras ya aptas sin ofrecimientos o incluso sin valorar su aptitud.

Por otra parte, conviene recordar, en cuanto a los NNA susceptibles de ser acogidos, que el art. 10 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar especifica las características de las personas menores de edad susceptibles de acogimientos especializados, indicando lo siguiente:

Podrán ser acogidas con carácter especializado las siguientes niñas, niños y adolescentes:

- a) Personas menores de edad con discapacidad/diversidad funcional física, orgánica, intelectual, sensorial, problemas de salud mental o pluridiscapacidad severa/muy severa que exija una provisión de apoyos intensa, así como con enfermedades crónicas graves o con necesidades médicas que requieran una dedicación intensiva.
- b) Personas menores de edad con problemas de conducta y emocionales graves que dificulten su adaptación e integración social y familiar.
- c) Adolescentes gestantes o con hijas o hijos a cargo.
- d) Preadolescentes o adolescentes para quienes no se disponga de familia acogedora.
- e) Grupos de niñas, niños y adolescentes que deban permanecer juntos y que presenten unas especiales necesidades distintas del número de personas a acoger como grupo.

Atendiendo a los datos del informe de la Conselleria, resulta evidente la dificultad para disponer de familias dispuestas a acoger NNA con necesidades especiales. Pero también, que hay un perfil de NNA que podríamos denominar de difícil asignación que no se ajustan a los criterios por los que podrían ser acogidos con carácter especializado pero que tampoco parecen encontrar disponibilidad en las familias educadoras de carácter general y son los grupos de hermanas y hermanos, o los menores de cierta edad, pero antes de la preadolescencia, que no entrarían en el citado art. 10.e.

Todo ello pone de manifiesto, en nuestra opinión, la imperiosa necesidad de que se desarrollen las actuaciones necesarias para:

- Potenciar la sensibilización hacia el acogimiento familiar y la captación de posibles familias acogedoras.
- Agilizar los procesos de valoración de la aptitud de las familias que han puesto de manifiesto su disponibilidad para acoger.
- Revisar periódicamente y sin esperar a la revisión de la aptitud (3 años) los perfiles para los que se ofrecieron las familias ya aptas, pues puede darse la situación de que, transcurrido un tiempo considerable desde su declaración de aptitud, hayan cambiado sus circunstancias y momento del ciclo vital y podrían considerar un cambio en su disponibilidad para acoger, acorde a las necesidades de los niños y las niñas actualmente atendidos en el sistema de protección, como por ejemplo, grupos de hermanos.
- Agilizar los procesos de búsqueda activa de familias aptas para acoger a los NNA en acogimiento residencial y con propuesta de acogimiento.

- Activar la formación y preparación para el acogimiento especializado para disponer de familias dispuestas a acoger a menores de edad con necesidades especiales.
- Ampliar los criterios de menores de edad susceptibles de ser acogidos con carácter especializado para incluir a los hermanos y hermanas, y a los NNA de más edad que aún no hayan llegado a la preadolescencia (6-9 años), aunque no presenten otras características especiales.

Todo ello en el marco del [Programa I de la Estrategia de infancia y adolescencia 2022-2026](#), en concreto de las actuaciones I.6 sobre el Plan de acogimiento familiar.

### 3 Resolución

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de priorizar el acogimiento familiar frente al residencial en las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de no acordar el acogimiento residencial para menores de 3 años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.
3. **RECOMENDAMOS** que se intensifiquen los programas tanto de sensibilización como de captación, formación y promoción del acogimiento familiar en todas sus modalidades.
4. **RECOMENDAMOS** el desarrollo de los programas de acogimiento especializado en sus diferentes fases de captación, formación y valoración de familias para poder dar respuesta a los casos de niñas y niños con necesidades especiales.
5. **RECOMENDAMOS** mayor agilidad en la valoración de la aptitud de las familias dispuestas a acoger, así como para renovar su aptitud cuando corresponda.
6. **RECOMENDAMOS** revisar periódicamente y sin esperar a la revisión de la aptitud (3 años) los perfiles para los que se ofrecieron las familias ya aptas, con vistas a conocer de la existencia de posibles disponibilidades más acordes a los perfiles de los NNA atendidos en el sistema de protección.
7. **RECOMENDAMOS** que se realicen las acciones necesarias, a través de campañas de sensibilización y actividades de formación para lograr el incremento del número de familias dispuestas a acoger menores de edad pertenecientes a grupos de hermanos y/o mayores de 6 años.
8. **SUGERIMOS** que se incluyan los grupos de más de 2 hermanos entre los criterios de menores de edad acogidos con carácter especializado, independientemente de que presenten o no otras necesidades especiales.
9. **SUGERIMOS** que se adopten medidas para facilitar procesos más ágiles en los órganos que tienen encomendada la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar y las familias a asignar, para no dilatar innecesariamente los procesos de asignación de menores propuestos para acogimiento familiar.
10. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 07/06/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/06/2023 a las 13:26

---

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a las partes implicadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana